

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a saint, likely St. Charles, seated and holding a book. Above the figure is a crown. To the left and right are two lions rampant. Below the figure is a shield with a cross and a sword. The entire emblem is surrounded by a circular border containing the Latin text: "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS RBIS CONSPICUA CAROLINA".

**VULNERACIÓN AL ESTADO DE DERECHO, DE PARTE DEL ESTADO DE
GUATEMALA; AL SER INCAPAZ DE EJERCER CONTROL PARA QUE NO
SE HAGA JUSTICIA POR MANO PROPIA**

JENNIFFER NICOLE GONZÁLEZ LUCERO

GUATEMALA, JUNIO DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VULNERACIÓN AL ESTADO DE DERECHO, DE PARTE DEL ESTADO DE
GUATEMALA; AL SER INCAPAZ DE EJERCER CONTROL PARA QUE NO
SE HAGA JUSTICIA POR MANO PROPIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JENNIFFER NICOLE GONZÁLEZ LUCERO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta:	Lic.	Marco Tulio Mejía Herrera
Vocal:	Licda.	Aracely Ampararo De la Cruz García
Secretaria:	Licda.	María Evelia Pineda Solares

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Magbis Mardoqueo Mendez
Vocal:	Lic.	Manuel Roberto García Del Cid
Secretario:	Lic.	Misael Torres Cabrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROLANDO NECH PATZAN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JENNIFFER NICOLE GONZÁLEZ LUCERO, con carné 201121522,
 intitulado VULNERACIÓN AL ESTADO DE DERECHO, DE PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA; AL SER
INCAPAZ DE EJERCER CONTROL PARA QUE NO SE HAGA JUSTICIA POR MANO PROPIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

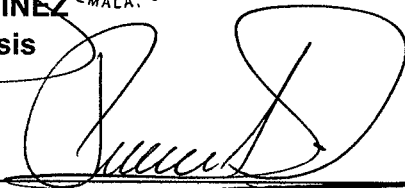
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 03 / 2020. f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello) **Licenciado Rolando Nech Patzan**
 Abogado y Notario

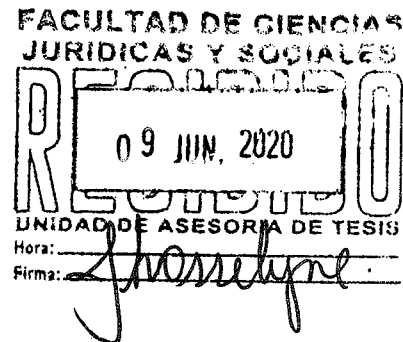




Licenciado Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario
Colegiado: No. 19527
12 calle 9-35 zona 1, oficina 44
Edificio Ermita, ciudad de Guatemala.

Guatemala 09 de junio de 2020

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

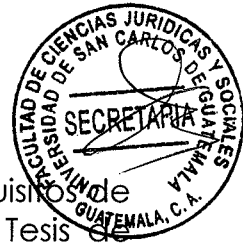


Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 27 de mayo del 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller Jenniffer Nicole González Lucero, titulada: "VULNERACIÓN AL ESTADO DE DERECHO, DE PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA; AL SER INCAPAZ DE EJERCER CONTROL PARA QUE NO SE HAGA JUSTICIA POR MANO PROPIA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



La redacción utilizada por la estudiante es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller Jenniffer Nicole González Lucero. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Rolando Nech Patzan
Colegiado No. 19527

Licenciado
Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario



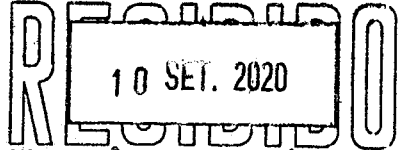
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 10 de septiembre de 2020.

Lic. Gustavo Bonilla
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____
 Firma: *Jhorrellyne*

Estimado licenciado Bonilla:

De manera atenta le informo que fui consejo de estilo de la tesis titulada: VULNERACIÓN AL ESTADO DE DERECHO, DE PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA; AL SER INCAPAZ DE EJERCER CONTROL PARA QUE NO SE HAGA JUSTICIA POR MANO PROPIA, realizada por la bachiller: JENNIFER NICOLE GONZALEZ LUCERO, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumna cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

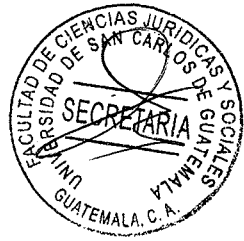
[Handwritten signature]

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Consejero de Comisión de Estilo



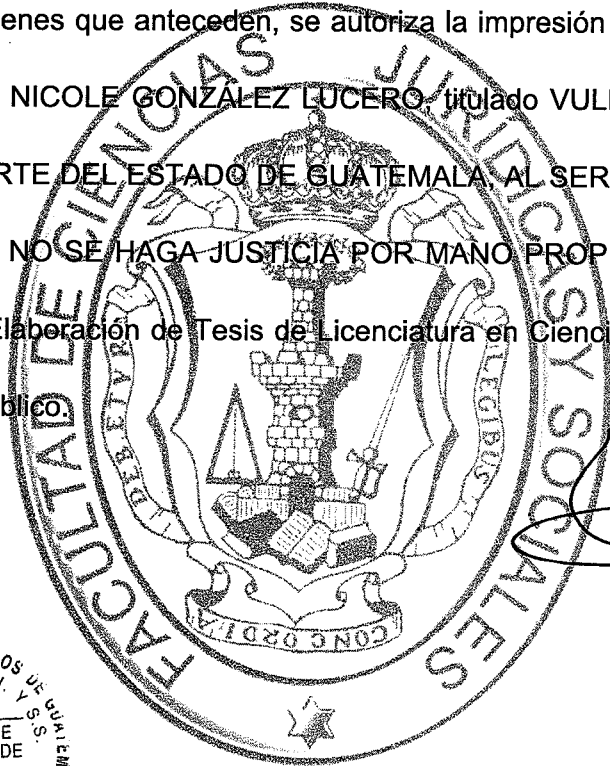


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de marzo de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENNIFFER NICOLE GONZÁLEZ LUCERO, titulado VULNERACIÓN AL ESTADO DE DERECHO, DE PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, AL SER INCAPAZ DE EJERCER CONTROL PARA QUE NO SE HAGA JUSTICIA POR MANO PROPIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 SECRETARIA
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS: Fuente de vida y sabiduría, por ser la luz de entendimiento que iluminó mis años de estudio y permitirme alcanzar este triunfo.

A MI PAPÁ: Juan Alberto González García, quien siempre me apoyo y enseñó los retos de la vida, para que siempre cumpliera con mis ideales.

A MI MAMÁ: Irma Lucero, quien con sus palabras de aliento no me dejo decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante.

A MIS HERMANOS: Luis Alberto González Lucero y Alejandro González Lucero, gracias por el cariño y apoyo.

A MIS AMIGOS: En general: les agradezco por su linda amistad, por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto: cada uno en su propio estilo.



A: Guatemala, mi patria; a la que pondré contribuir en desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: la cual honraré con dignidad en el desempeño de mi profesión, por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitudes, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

Lamentablemente ya se dio un caso en el cual una turba le dio muerte a un Juez de Paz en San Antonio Senahú, Alta Verapaz, por la liberación de un presunto violador, hace algunos años por lo que es sumamente importante prestar atención a las amenazas, hostigamiento, intimidación y ataques directos en contra de los funcionarios judiciales; ya que, el Estado guatemalteco ha sido incapaz de controlar la justicia por su mano propia; vulnerando el Estado de Derecho.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2015 a diciembre de 2019. Es de tipo cuantitativa puesto que, el problema se mide por cantidad. El sujeto de estudio es debilidad de Estado para controlar la justicia por mano propia; y el objeto, desconfianza en el sistema de justicia.

Concluyendo con el aporte científico que se materializa al proponer que, el Estado de Guatemala cree estrategias para controlar la justicia por mano propia; difundiendo talleres de concientización para hacer predominar la confianza en el sistema de justicia.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para esta tesis fue: La crisis de autoridad expresada por el incremento de la delincuencia sin castigo o castigo insuficiente; o bien, resultado de la corrupción o la negligencia de algunos jueces. El buen funcionamiento de la autoridad es una necesidad social y, si bien es cierto, la crisis de autoridad tiene lugar en el país. Desconfianza en el sistema de administración de justicia penal y falta de acceso a la justicia, son algunas de las razones por las cuales se hace justicia por mano propia. En virtud de lo anterior, se vulnera el Estado de Derecho, de parte del Estado de Guatemala; al ser incapaz de ejercer control para que no se haga justicia por mano propia. El Estado de Guatemala debe crear estrategias para controlar la justicia por mano propia, difundiendo talleres de concientización para hacer predominar la confianza en el sistema justicia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el transcurso de la elaboración de la tesis se lograron comprobar los factores por los cuales los pobladores recurren a la justicia por mano propia; entre ellos el difícil acceso a la justicia y la desconfianza en el trabajo del sistema justicia en Guatemala, como detonantes para que se dé la justicia por propia mano; vulnerando así el Estado de Derecho de parte del Estado, al no poder controlar los linchamientos y poner en riesgo a personas inocentes que pueden ser confundidas por delincuentes.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el educativo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El poder correctivo del Estado.....	1
1.1 El <i>ius puniendi</i>	3
1.2 El <i>ius poenale</i>	4
1.3 Límites del poder correctivo del Estado.....	5
1.4 Potestad de administrar justicia del Estado.....	12
1.5 La obligación del Estado de administrar justicia.....	14
1.6 La persecución penal.....	15
1.7 La jurisdicción penal.....	16
1.8 Juzgamiento de los delitos por parte del Estado.....	17
1.9 Sentencia penal.....	18
1.10 Clasificación de las sentencias penales.....	19

CAPÍTULO II

2. La justicia penal en Guatemala.....	21
2.1 Organismo Judicial.....	22
2.2 El Ministerio Público.....	25
2.3 Ministerio de Gobernación.....	28
2.4 Policía Nacional Civil.....	30

CAPÍTULO III

3. Vulneración al Estado de derecho, de parte del Estado de Guatemala; al ser incapaz de ejercer control para que no se haga justicia por mano propia.....	33
--	----



Pág.

3.1	Crisis de autoridad en Guatemala	36
3.2	Justicia por mano propia o también llamado linchamientos, en Guatemala	41
3.3	Características de la justicia por propia mano o el linchamiento.....	45
3.4	El linchamiento como reacción a situaciones de inseguridad	51
3.5	En casi cinco años han muerto 114 personas linchadas	57
3.6	Efectos de la justicia por mano propia.....	59
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
	BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

La utilización de la violencia extrema en el conflicto, deja elementos dentro de la sociedad, que nutren los actos de linchamientos; dentro de los cuales destacan, el sentimiento de impotencia, debido a la impunidad con la que se dieron las acciones; induce a la parálisis, ya que el miedo disminuye la capacidad de controlar la propia vida y es un factor importante de vulnerabilidad psicológica y social.

Como consecuencia del linchamiento, el miedo queda en las personas; genera acciones incontroladas, la gran cantidad de ejecuciones extrajudiciales, las masacres y violaciones a los derechos humanos, rebajan el valor de la vida; a tal punto que puede valer menos que una agresión, ataque a la propiedad o amenaza del orden público.

Los linchamientos son expresiones de un vacío entre el mundo jurídico y la realidad cotidiana; son momentos de crisis y su acto, desencadena una respuesta progresiva y violenta, ante la inexistencia de una autoridad capaz de dar respuesta inmediata a las preocupaciones de la sociedad.

Se puede definir que, el linchamiento es un castigo hacia una o varias personas, que ocurre al margen de la ley; sin ningún tipo de protección estatal, que se da en forma espontánea y tumultuaria, como consecuencia de contradecir valores y principios respetados por la sociedad; con la finalidad de dejar un precedente con efectos disuasivos y que en numerosas ocasiones acaba con la vida de los presuntos responsables.

Para cometer estas acciones, que se convierten en linchamiento, participan personas particulares que por su propia cuenta castigan a un presunto delincuente. Hay ausencia de un previo procedimiento judicial, contradiciendo todo el ordenamiento legal.

Es evidente que, en Guatemala existen altos índices de la violencia e inseguridad que según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) están relacionados con la exclusión social y la falta de aplicación de la ley; ya que estas causas entre sí, considerándose que lo cual combinado a muy altos niveles de pobreza produce una grave



tensión social.

La víctima, resulta superada por el número de sus victimarios directos o coadyuvantes. A su vez, la indefensión moral, ya que el linchamiento implica la descalificación absoluta de la víctima, el sospechoso es transformado automáticamente en culpable y pasible de castigo, la posibilidad de una regeneración es impensable.

Aunado a ello la situación de inseguridad y violencia afecta la vida de las personas día a día. La gravedad y alta incidencia de crímenes hace que estos hechos tomen gran importancia en los medios de comunicación y afecten la tranquilidad con que viven las personas.

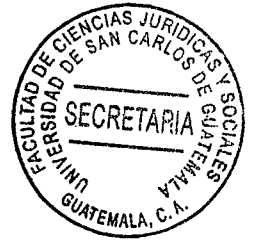
Para este informe, se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar que, se ha vulnerado el Estado de derecho, de parte del Estado de Guatemala, al ser incapaz de ejercer control para que no se haga justicia por mano propia. Y, como específico: analizar estrategias para controlar la justicia por mano propia, tales como: talleres de concientización para hacer predominar la confianza en el Sistema Justicia.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trata lo referente al poder coercitivo del Estado; en el segundo, se desarrollan consideraciones de la justicia penal en Guatemala; el tercero, contiene el tema relacionado con la vulneración al Estado de derecho, de parte del Estado de Guatemala; al ser incapaz de ejercer control para que no se haga justicia por mano propia.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Con la elaboración de esta tesis se espera sea de utilidad para que se tomen en cuenta mecanismos para evitar que se den los linchamientos, que tanto daño hacen al turismo en Guatemala.

CAPÍTULO I



1. El poder correctivo del Estado

Es necesario acudir a los tiempos remotos de lo que se denomina poder correctivo; desde la antigüedad hasta el momento del surgimiento y consolidación del Estado moderno. En este marco temporal e histórico del poder punitivo, asumido como el poder de castigar, ha tenido una evolución progresiva en relación con las formas; ha pasado desde lo que se conoció como la Ley del Talión, luego el paso a los tratos inhumanos, degradantes y crueles, y penas desproporcionadas e irracionales, hasta llegar en la actualidad a los castigos calificados como más humanizados. En la época moderna, se pretende que este poder de castigar tenga en cuenta el respeto de la dignidad de la persona.

Se ha visto como a través del tiempo se ha transitado desde la llamada venganza privada o justicia por propia mano, practicada en la antigüedad, al actual monopolio del Estado del uso legítimo del poder de castigar mediante procesos garantistas.

Por lo tanto, el poder correctivo del Estado se puede definir como aquel poder de castigo legítimo que tiene el Estado, como tal. Este poder también llamado punitivo ha sido motivo de reflexiones jurídicas, que han desembocado en su conceptualización actual; así se tiene que el poder correctivo o punitivo es la potestad constitucionalmente legitimada de crear leyes e instituciones represivas que garanticen la protección de los derechos y bienes. Entendiendo que se refiere a los derechos y bienes más importantes de todas y cada una de las personas bajo la jurisdicción de un Estado, entre los que se destacan la



vida, la libertad, la seguridad, el desarrollo, la integridad física y psicológica, propiedad, en un marco de convivencia pacífica.

Hasta el momento no ha sido suficiente confiar en la sola voluntad de los ciudadanos de someterse a las leyes. Se han necesitado de medios disuasivos o coercitivos para prevenir las infracciones y sus resultados, o la consecuente sanción cuando su infracción ha ocurrido, pretendiendo con ello reparar el daño ocasionado y el restablecimiento de la armonía social.

La potestad correctiva o punitiva se encuentra regulada en un conjunto de leyes que hacen posible el castigo, por parte del Estado, de las conductas que afectan bienes jurídicos. Este conjunto de normas jurídicas se denomina derecho penal. Esto ha sido ocasionado por el hecho que las personas no respetan voluntariamente las normas, el derecho penal sería innecesario; pero “los seres humanos son constantes transgresoras del orden jurídico establecido, y por ello junto al derecho constitucional figura el derecho penal”¹

Cabe mencionar que el derecho penal es el medio por el cual el Estado ha desarrollado su potestad correctiva o punitiva, que a la vez ha implicado una observancia estricta de los derechos y garantías constitucionales de todas las personas. Se afirma que “se justifica el derecho penal como un instrumento socialmente útil, el valor que se asigne a estas funciones será el fundamento de la legitimidad del derecho penal”.²

¹Espinoza Bonifaz, Augusto Renzo. **Los límites al poder punitivo**. Pág.2

²Bacigalupo, Enrique. **Derecho penal parte general**. Pág. 3.

1.1 El *ius puniendi*

Es importante iniciar definiendo el *ius puniendi* como parte de la consideración de que es la esencia del mismo derecho penal, por ser emanante de la potestad punitiva del Estado, en sentido amplio y subjetivo. Por lo que se puede establecer que “El derecho penal es una rama del derecho público, y, como todo derecho, puede ser considerado subjetiva y objetivamente. Bajo el primer aspecto, es el poder de establecer las penas correspondientes a las diversas infracciones del derecho, en conformidad con los principios de justicia y las exigencias del interés público, bajo el segundo aspecto el derecho penal es aquel mismo poder actuado, lo que equivale a decir que es el conjunto de normas jurídico-penales”.³

Se encuentra que “no es más que la facultad que tiene el Estado para imponer penas”.⁴ Además se conoce que es “el derecho de penar, por lo que en ese sentido debe entenderse como un derecho subjetivo del Estado, o una mera capacidad de poder ejercer su fuerza legal conforme a derecho”.⁵

Es importante mencionar diferentes definiciones jurídicas respecto a este tema como son:

1. “Regula la potestad estatal de castigar, determinando lo que es punible y sus consecuencias”.⁶

³ Montes, Jerónimo. **Derecho penal español**. Pág. 70.

⁴ Creus, Carlos. **Derecho penal parte general**. Pág. 5.

⁵ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 63.

⁶ Nuñez, Ricardo C. **Manual de derecho penal**. Pág.23



2. “La potestad, no de persona alguna, sino del Estado, de sancionar a quienes han ejecutado actos que el propio Estado ha calificado como gravemente atentatorios del orden social y de los derechos de los asociados”.
3. “Conjunto de condiciones que determinan la legitimidad de la amenaza y aplicación de las penas por parte del Estado. Estas condiciones tienen un carácter constitucional y, por lo tanto, el mayor rango normativo imaginable dentro del orden jurídico estatal”.⁷

1.2 El *ius poenale*

Se define como aquel conjunto de normas jurídico-penales que regulan y limitan el poder punitivo del Estado; para ello, determina los delitos y sus consecuencias jurídicas que son las penas y medidas de seguridad. “Es la manifestación concreta del derecho subjetivo, aquí se limita el *ius puniendi* de acuerdo con los preceptos constitucionales y a la dignidad de la persona”.⁸

Por lo tanto, se puede decir que el *ius poenale* es la esfera de regulación del poder punitivo, desarrollando la facultad legítima que tiene el Estado de establecer cuáles son las conductas calificadas como delitos, en preservación de bienes jurídicos tutelados. Es la creación en abstracto de los tipos penales y la determinación de sus consecuencias jurídicas, especialmente las penas, para sancionar a toda persona cuya conducta se encuadre en los supuestos de hecho establecidos como sancionables penalmente.

⁷ Vélez Mariconde, Alfredo. **Op. Cit.** Pág. 25.

⁸ Maza López, Ángel. **Definición de derecho penal.** 2011



Algunas definiciones para ampliar el tema son las siguientes:

1. “Conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho y a la pena como su legítima consecuencia”.⁹
2. “El derecho penal objetivo sería la manifestación concreta del derecho penal subjetivo, del derecho de sancionar del Estado, contenido en las leyes penales. El derecho penal objetivo expresa el uso concreto del poder sancionador que hace el Estado dentro del marco que le fija la Constitución del Estado, es decir, conforme con los principios legitimantes del derecho penal”.¹⁰
3. “Conjunto de normas expedidas por el órgano legislativo del Estado, a través de las cuales se regula el ejercicio del *ius puniendi*, estableciendo delitos, como presupuesto jurídico esencial, y penas, como su consecuencia necesaria”.¹¹

1.3 Límites del poder correctivo del Estado

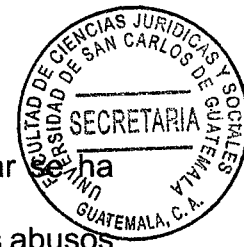
A través de la historia se evidencia que para asegurar la paz y convivencia social al que todos aspiran se observa que “en un Estado democrático y de derecho, este poder sancionador ha de tener límites”.

Dicho poder constituye “todo ejercicio de coerción estatal y como tal, este poder punitivo del Estado siempre ha necesitado de límites para evitar la arbitrariedad, los abusos y

⁹ Salas Chávez, Gustavo. **El sistema penal mexicano**. Pág.67

¹⁰ Vélez Mariconde, Alfredo. **Op.Cit.** Pág.27

¹¹ Alban Gómez, Ernesto. **Manual de derecho penal ecuatoriano**. Pág. 25



excesos de la autoridad”.¹² Asimismo, el hecho de que el derecho de castigar institucionalizado en el Estado, ha supuesto luchar contra las arbitrariedades y los abusos en su ejercicio. A este respecto, “el poder sancionador no puede depender del criterio arbitrario de quien en nombre del Estado decide de la imposición de sanciones. La decisión de qué conductas merecen sanción debe ser asumida por el Organismo Legislativo, quien representa a los ciudadanos. Esta decisión debe plasmarse en una ley escrita, que defina con la máxima precisión cuáles conductas son prohibidas y determine la sanción aplicable por infringir esta prohibición”.¹³

Sobre la misma línea de pensamiento, el ejercicio de *ius puniendi* supone restricciones de derechos y libertades, que también deben ser protegidos, por esta razón no puede quedar a la discrecionalidad de los poderes públicos por el peligro de configurarse el abuso de poder y la desprotección de los derechos fundamentales bajo la justificación de la seguridad, la justicia y la convivencia social. Esto ha hecho necesario el establecimiento de los límites al ejercicio del derecho penal mediante normas correctivas.

Los principios jurídicos del derecho penal “tienen el propósito de limitar la utilización del derecho penal como tal ante la conflictividad social o su abuso para la resolución de los problemas multicausales de convivencia armoniosa y la seguridad colectiva”.¹⁴

A su vez tienen la finalidad de garantizar y preservar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos en la aplicación del derecho penal; esto tiene como alcance el que

¹² **Ibíd.**

¹³ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Pág. 15

¹⁴ **Ibíd.** Pág 35



los ciudadanos solamente deben ser molestados en la medida de lo necesario y bajo la razonabilidad que amerita la intervención del Estado en el ejercicio de su potestad de penar.

En cuanto a la obligación de preservar los derechos individuales del imputado, se ha señalado en los siguientes términos que el mismo orden jurídico debe establecer la necesidad de asegurar que la satisfacción del interés social en la represión del delito, se logre respetando los derechos de la persona que resulte sospechosa de su comisión. Y, además, en esa sintonía se considera que “el proceso penal tiene la delicada tarea de proteger simultáneamente ambos intereses, tratando de lograr un justo equilibrio entre ambos”.¹⁵

Respecto a la dualidad de protección de derechos es consecuencia directa de que “el modelo garantista de derecho penal está configurado por un conjunto de principios que se constituyen en límites al ejercicio de la potestad punitiva, esenciales a todo Estado de derecho, y que se traducen en condiciones necesarias tanto para la atribución de responsabilidad penal como para la imposición de la pena” ¹⁶.

Estos principios se enumeran en tres:

- a. El principio de Legalidad
- b. El principio de Intervención Mínima

¹⁵ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Op. Cit.** Pág.15
¹⁶ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón. Teoría del garantismo penal.** Pág.91



c. El principio de Culpabilidad

a. Principio de legalidad

Respecto a este principio se puede iniciar observando que un derecho penal garantista se considera que cualquier restricción al interés individual en aras del interés social deberá emanar de alguna norma legal expresa. El poder correctivo no puede depender del criterio arbitrario de cualquiera que, en nombre del Estado, decide imponer de sanciones.

Por lo anteriormente visto la decisión de qué conductas merecen sanción debe ser asumida por el Organismo Legislativo. Dicha decisión debe plasmarse en una ley escrita, que defina con la máxima precisión cuáles conductas son prohibidas y determine su respectiva sanción.

Por lo cual el principio de legalidad fija cómo se han de establecer las prohibiciones penales.

El fundamento del principio de legalidad en Guatemala se encuentra en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República, que establece que “nadie puede ser penado por acciones u omisiones que no estén calificadas como delitos por una ley anterior”. Este principio de legalidad se ve complementado en la ley penal ordinaria, tanto sustantiva como adjetiva.



El desarrollo el principio de legalidad a su vez contiene otros principios que son:

1. “La reserva absoluta de ley, también denominada reserva legislativa, conlleva la garantía de que solamente por leyes promulgadas por el Congreso de la República se pueden establecer tipos penales y sus correspondientes sanciones. Fuera de ello ninguna autoridad podrá hacerlo, so pena de incurrir en ilegalidad y nulidad de su disposición”.¹⁷
2. “La exigencia de certeza de la ley, obliga al legislador a establecer con precisión cuáles son las conductas prohibidas, reduciendo al máximo el libre arbitrio o discrecionalidad del juez. De nada serviría el principio de legalidad si la misma ley deja abierta la posibilidad de alguna arbitrariedad”.¹⁸
3. “La prohibición de la analogía, consiste en la prohibición a los jueces de crear por analogía figuras delictivas o establecer sanciones por esta vía”.¹⁹

b. Principio de la intervención mínima

Se define como “el principio de intervención mínima impide en un Estado democrático la expansión del derecho penal, debiendo quedar éste reducido a su mínima expresión”.²⁰

Esto quiere decir que el Estado en su intento de solucionar los conflictos sociales tenga que agotar todas las soluciones y medidas posibles, dejando en una última instancia su

¹⁷ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Op. Cit.** Pág. 16

¹⁸ Ferrajoli, Luigi. **Op. Cit.** Pág. 21

¹⁹ **Ibíd.** Pág 22

²⁰ Ferrajoli, Luigi. **Op.Cit.** Pág. 19



criminalización; solo cuando todas estas medidas de carácter preventivo no logran su cometido el Estado puede hacer uso de su poder punitivo.

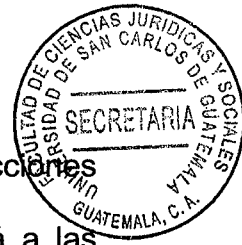
A su vez, se observa que la punibilidad de las acciones, conforme a este principio, deben ser las mínimas necesarias y debidamente justificadas, siendo la razonabilidad un criterio exigible para elección de las medidas penales.

“El principio de intervención mínima, que forma parte del principio de proporcionalidad o de prohibición del exceso, cuya exigencia descansa en el doble carácter que ofrece el derecho penal:

- a) El ser un derecho fragmentario, en cuanto no se protegen todos los bienes jurídicos, sino tan solo aquellos que son más importantes para la convicción social, limitándose, además, esta tutela a aquellas conductas que atacan de manera más intensa a aquellos bienes.
- b) El ser un derecho subsidiario que, como ultima ratio, ha de operar únicamente cuando el orden jurídico no pueda ser preservado y restaurado eficazmente mediante otras soluciones menos drásticas que la sanción penal”.²¹

Cabe mencionar que el principio de intervención mínima se despliega en otros cuatro principios jurídicos rectores del derecho penal, que son: la exclusiva protección de los bienes jurídicos, subsidiaridad y utilidad del derecho penal, responsabilidad por los hechos y la proporcionalidad de la pena.

²¹ **Ibíd.** Pág. 56



“El principio de intervención mínima obliga al Estado a sólo perseguir aquellas acciones concretas que impidan la normal convivencia social. Por ello, sólo se juzgará a las personas por hechos concretos que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos. El respeto a este principio lleva a lo que la doctrina ha denominado “derecho penal de hecho”.²²

En cuanto a la proporcionalidad de las penas, se sostiene que “implica limitaciones en las sanciones que el Estado puede imponer. Debe existir algún tipo de proporción entre la lesión o peligro al bien jurídico y la sanción impuesta. Sanciones excesivamente altas, que no mantengan esta proporción conducen al “terror penal”. Existen innumerables ejemplos históricos, en los que simples hurtos eran sancionados con mutilación y muerte”.²³

c. El principio de culpabilidad

Es necesario señalar que la culpabilidad es la base para la imposición de cualquier pena, y que, si no se demuestra, rige a favor el principio de presunción de inocencia. Así se advierte que “El principio de culpabilidad excluye la legitimidad de toda pena que no tenga por presupuesto la culpabilidad del autor y que exceda la gravedad equivalente a la misma”.²⁴

A este respecto, “el concepto de culpabilidad se convierte en un límite a la capacidad

²² **Ibíd.**

²³ **Ibíd.** Pág. 57

²⁴ **Ibíd.** Pág. 34



sancionadora del Estado. El Estado sólo podrá imponer una sanción penal cuando pruebe la culpabilidad conforme a la ley”.²⁵

Por lo tanto, la sanción penal no tiene razón de ser si la persona no decidió infringir la norma. Como se afirma que el Estado tiene que admitir que la dignidad humana exige y ofrece al individuo la posibilidad de evitar la pena comportándose según el derecho. Para que pueda tomarse en cuenta la culpabilidad se requiere la concurrencia de algunas condiciones imprescindibles. Al respecto se expone que para que una persona sea culpable, primero, tiene que haber cometido el ilícito. En segundo lugar, el resultado prohibido ha de haber sido querido por ella. En tercer lugar, la persona debe tener la capacidad y el conocimiento para ser consciente que estaba cometiendo un delito.

En conclusión, los límites del poder punitivo del Estado deben resaltar la importancia de la ley penal que la limitan y además imponen deberes para evitar los excesos al respecto de este. Por lo tanto, un esfuerzo es hacer que la promulgación de leyes penales respete la dignidad de la persona a la vez que asegure la protección de los bienes jurídicos de todos los ciudadanos.

1.4 Potestad de administrar justicia del Estado

En la edad media la administración de justicia estaba en manos de los reyes como supremos titulares de la justicia, resolviendo ellos mismos los litigios o delegándolos en personas o instituciones también creados por ellos, pero bajo su control.

²⁵ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Op. Cit.** Pág. 24



En ese entonces existía una potestad de administración de justicia sin controles ni límites con la negación de los derechos de los ciudadanos. La administración de justicia de la monarquía tuvo un cambio con el surgimiento del Estado Republicano, al inicio de la Edad Moderna.

Con ello iniciaron algunas ideas de la división de poderes que catapultó la independencia del poder judicial y su exclusividad en la administración de justicia; es a partir de entonces que ya se empieza a hablar propiamente de jurisdicción como potestad del Estado ejercido de forma independiente respecto de los otros poderes del Estado, en particular con la pretensión de alejarla de la injerencia del poder ejecutivo. En la época moderna, administrar justicia o ejercer la potestad jurisdiccional, son expresiones relativas a una misma y única realidad. Considerada de forma general, la jurisdicción es un ámbito de poder estatal a través de cuyo ejercicio el Estado realiza una determinada función.

En base a lo anterior es necesario considerar dos aspectos determinantes del concepto de jurisdicción el establecido constitucionalmente, consiste en la realización de su función, llamada la función jurisdiccional. En el marco del Estado de derecho, la Constitución Política de la República de Guatemala es la base de la legitimidad para impartir justicia en un conflicto de intereses determinados o la imposición de una sanción penal.

Al Estado se le ha delegado este poder, por mandato del pueblo en el ejercicio de su soberanía, que se complementa con su capacidad coercitiva para imponer y hacer cumplir sus resoluciones. Dichas resoluciones jurisdiccionales no tendrían ninguna



utilidad social y pública sin la coercitividad para ejecutarlas ni el uso de la fuerza coercitiva estatal sería legítima sin las resoluciones de los jueces que deciden en las causas que conocen.

1.5 La obligación del Estado de administrar justicia

Cabe mencionar que con el Estado moderno aparece la justicia pública como sustitutiva de la justicia privada, y de esta forma, son los órganos jurisdiccionales los que asumen la defensa y protección de los ciudadanos. En tal sentido, el monopolio estatal de la administración de justicia excluye a los particulares de los procedimientos para resolver litigios e imponer medidas coercitivas, puesto que corresponde a las instituciones públicas cuyo mandato ha sido establecido en las leyes.

El Estado puede autorizar mediante la ley, otros mecanismos de solución de los conflictos con intervención de los particulares, pero no delegar su capacidad coercitiva, como ejemplo de esta delegación de solución de conflictos son las experiencias del arbitraje y la mediación. La doctrina sostiene que "de acuerdo con las premisas históricas sobre las que se cimienta la justicia, la prestación del servicio de justicia se convierte en un monopolio del Estado, a quien se le encarga administrarla con arreglo al principio de igualdad de trato, otro ideal característico de las democracias de nuestros días".²⁶

Cabe señalar que la administración de justicia como un servicio estatal, establece la prohibición de la llamada autodefensa o práctica social consistente en la aceptación de

²⁶ Pastor Prieto, Santos. **Ah de la justicia. política judicial y economía.** Pág. 65



la vindicación de las ofensas y agravios, directamente a cargo del ofendido o agraviado sobre los bienes o la persona del presunto culpable y de sus allegados o contra ellos.

Por lo que la Constitución Política de la República de Guatemala, heredera de este paradigma de justicia, en su Artículo 203, establece “Que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.”

1.6 La persecución penal

Se inicia reconociendo que la comisión de un hecho punible produce su persecución penal. La persecución penal se convierte en un componente fundamental de la acción penal puesto que, iniciada una acción penal, su primera etapa consiste en la investigación, la persecución y la acusación. Durante el proceso penal, cada uno de estos pasos es concretado.

En Guatemala, la persecución penal la realiza un ente público con funciones autónomas que es el Ministerio Público. Conforme al Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que “el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública”.



1.7 Jurisdicción penal

Corresponde a los órganos jurisdiccionales competentes el control de la investigación. Dicha competencia la tienen los jueces de instancia penal. Esto se instituyó por la razón de que se requiere que la investigación que realiza el fiscal del Ministerio Público se revista de legalidad y por necesidad de la realización de actos de investigación que podrían afectar derechos de los ciudadanos de forma directa o indirecta. Si no se cuenta con la autorización judicial todas las pruebas carecerían de legalidad y consecuentemente su inutilidad para fundamentar la acusación posterior. Cuando la investigación conduce a la individualización del sindicado, los jueces de instancia, a solicitud del fiscal del caso, pueden dictar la resolución ordenando la aprehensión.

Una razón adicional de peso de la instauración de los órganos jurisdiccionales de control es la imperativa necesidad de garantizar los derechos de los sindicados y de las víctimas y ofendidos. En este sentido, entre las esferas de funciones de los órganos jurisdiccionales de control está la de decidir inicialmente la situación jurídica del sindicado; calificando jurídicamente los hechos conforme a la norma penal aplicable, dictando su sujeción al proceso penal o su falta de mérito, dictando las medidas de coerción que el caso amerite; además, fijando el plazo de la investigación entre las propuestas del fiscal, la defensa del sindicado y determinando juntamente al plazo para la audiencia del acto conclusivo.

Adicional los jueces de control tienen atribuciones para conocer las solicitudes de reserva de las actuaciones, la abstención del ejercicio de la acción penal, el desistimiento y la



suspensión de la acción penal para controlar su legalidad. Los jueces de control jurisdiccional tienen la obligación de resolver de forma inmediata en los plazos previstos en la ley, sin dilaciones injustificadas, y comunicando su resolución por cualquier medio fehaciente. Ello no significa no cumplir con la obligación de fundamentar su resolución.

1.8 Juzgamiento de los delitos por parte del Estado

Cabe mencionar que concluida la investigación y que el órgano jurisdiccional haya resuelto la apertura a juicio, corresponde a los tribunales de sentencia, unipersonales o colegiados, conocer del juicio oral y pronunciar la sentencia respectiva en los procesos por los delitos que la ley determina.

Es importante resaltar que el juzgamiento de los delitos se lleva a cabo de forma oral y pública, conforme a los principios del contradictorio y la intangibilidad de la prueba. En cuanto al principio de contradicción las partes tienen igual oportunidad de probar sus afirmaciones y hechos controvertidos y sus medios de pruebas acerca de sus proposiciones de hechos.

El principio de contradicción “exige no solo la existencia de una imputación del hecho delictivo cuya noticia origina el proceso y la oportunidad de refutarla, sino que requiere, además reconocer al acusador, al imputado y a su defensor, la atribución de aportar pruebas de cargo y de descargo respectivamente; la de controlar activa y personalmente, y en presencia de los otros sujetos actuantes, el ingreso y recepción de ambas clases de elementos probatorios, y la de argumentar públicamente ante los jueces que las



recibieron sobre su eficacia convencional en orden a los hechos contenidos en la acusación o los afirmados por la defensa, y las consecuencias jurídico-penales de todos ellos, para tener modo la igual oportunidad de intentar lograr una decisión jurisdiccional que reconozca el interés que cada uno defiende, haciéndolo prevalecer sobre el del contrario”.²⁷

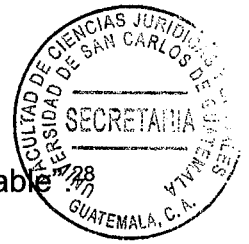
Se conoce que como resultado del diligenciamiento de las pruebas durante el juicio oral y público se cumple con el principio de intangibilidad de la prueba. El principio de intangibilidad de la prueba, además de sentar la relevancia del juzgamiento de los hechos, constituye una garantía de que las pruebas solamente se producen en el debate, durante el juicio oral. Por tal razón los medios de prueba únicamente pueden examinarse en esta fase del proceso, produciéndose la prueba en sentido estricto, que será la base de la decisión del tribunal de sentencia.

Concluimos expresando que el juzgamiento de los delitos también se rige por otros principios no menos importantes como la publicidad, oralidad, inmediación y celeridad.

1.9 Sentencia penal

La sentencia penal ha tenido una evolución conforme al desarrollo del derecho penal, en particular la transición marcada de un proceso penal inquisitorio a un proceso de tipo acusatorio. Por sentencia “se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez

²⁷ **Ibíd.** Pág. 45



competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

Respecto la naturaleza jurídica de la sentencia penal se ha opinado que es un acto procesal, mediante el cual los jueces de sentencia ponen fin al proceso penal, condenando o absolviendo al acusado. Por lo que la sentencia penal tiene la relevancia más allá la de un simple acto procesal, es una expresión de la voluntad del Estado en su potestad de administrar justicia y el ejercicio de su poder punitivo; también constituye la voluntad de la colectividad social delegada en el organismo judicial y éste a su vez, en el órgano jurisdiccional competente que dicta la sentencia en nombre del pueblo.

Observando la trascendencia social de la sentencia penal y la limitación de las libertades y derechos que supone para el acusado, ésta debe estar debidamente motivada o fundamentada. Sobre la base de la verdad concluida y la discusión de la responsabilidad penal, los jueces de sentencia deben fundamentar las mismas tanto para condenar como absolver, respetando los derechos de todas las partes procesales, es especial la triple protección de los derechos como lo son los derechos de la colectividad social, de la víctima y del acusado.

1.10 Clasificación de las sentencias penales

Según el contenido de la decisión, las sentencias penales, pueden ser absolutorias o condenatorias, como se explicará a continuación.

²⁸Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 1996.



a. Sentencias absolutorias

Se definen como las que contienen una desestimación de la pretensión de condena formulada por la acusación. Normalmente se adopta una decisión jurisdiccional absolutoria por “insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoyen en la demanda o la querrela que desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del acusado o procesado en lo criminal la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes”.²⁹

b. Sentencias condenatorias

En cuanto a estas sentencias se estiman favorablemente la pretensión de condena formulada por los acusadores, imponiendo una pena y/o medida de seguridad. La decisión jurisdiccional de condenar supone que se probaron los hechos constitutivos de delito y se acreditaron la autoría y participación de quienes lo cometieron, destronando el estatus jurídico de inocencia de que estuvieron revestidos los acusados durante el proceso penal.

Las características de las sentencias condenatorias son:

- a) Son puras, no están sometidas a ninguna condición de cumplimiento.
- b) Son determinadas, fijan exactamente la pena.
- c) Son líquidas, fijación exacta de la pena a cumplir.

²⁹ **Ibíd.** Pág. 45



CAPÍTULO II

2. La justicia penal en Guatemala

El Estado de Guatemala se ha organizado para proteger a la persona y a la familia y dentro de este concepto surge el deber que tiene de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la justicia, la paz y el desarrollo integral a sus habitantes.

Para lograr cumplir dicho fin, se desarrollan actividades estatales que deben enmarcarse en el ordenamiento jurídico, por lo que el Estado encuentra límites y controles en el cumplimiento de sus funciones, para cumplir con sus objetivos.

Cabe señalar que para lograr la libertad también la población debe actuar dentro del marco de legalidad, pues la libertad termina donde empieza la del otro, por lo que no se puede invadir los derechos de los demás, ya que lo contrario ocasionaría un malestar general y afectaría la seguridad y la paz que todos se merecen, trayendo como consecuencia un apercibimiento o una sanción, para lo cual se han creado las instancias correspondientes.

Las instituciones que por imperativo legal se ven involucradas en el fin del Estado de garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos a que se ha hecho referencia, tales como el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil a las que en el capítulo se hace referencia para la mejor comprensión del sistema de justicia en Guatemala.



2.1. Organismo Judicial

Este órgano, es uno de los tres poderes del Estado que tiene su fundamento constitucional en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Es el encargado de impartir justicia, a través de los tribunales de justicia. Tiene la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, estando obligados los demás organismos del Estado a prestarle el auxilio que requiera para el cumplimiento de sus funciones. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

La Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de Gobierno del Organismo Judicial. Conoce de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley. Está integrada por trece Magistrados electos por el Congreso de la República para un período de cinco años.

La Constitución Política de la República instituye como garantías del Organismo Judicial:

a) La independencia judicial

Este órgano no está sujeto a subordinación de algún organismo o autoridad, por lo tanto, los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones, estando sujetos únicamente a la ley.

b) Independencia económica



Constituye una atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del ramo, asignándosele un porcentaje de dos por ciento de los ingresos ordinarios del Estado.

c) La no remoción de Magistrados y Jueces de Primera Instancia

Esta garantía se refiere a que no se da la remoción de Magistrados o Jueces salvo los casos de destitución que implica la separación definitiva del cargo que están establecidos en la ley de la carrera Judicial.

Por lo tanto, parte de esta garantía implica que los magistrados y jueces gozan del derecho de antejuicio. Para las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento de este órgano del Estado y dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia, se creó la Ley del Organismo Judicial, en donde se establece, que, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país. Asimismo, como se establece en el Artículo 52 de la ley antes mencionada, para cumplir sus objetivos no está sujeto a subordinación alguna y tiene funciones jurisdiccionales que corresponden a la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que están a ella subordinados en virtud de las reglas de la competencia por razón de grado.

La misión del Organismo Judicial es: “restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, sencillez, celeridad, responsabilidad, eficacia y



economía con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.”

Con el fin de lograr la obtención del bien común el cual puede ser comprendido como aquellas reglas, principios y medios que permiten promover y garantizar la existencia de todos los miembros de un Estado, y en sentido político social, el bien común es la convivencia o utilidad para sector o país e incluso para la humanidad en conjunto, y el Estado de Guatemala se organiza para alcanzarlo como unos de sus fines tal y como lo establece la Constitución Política de la República en su Artículo primero.

Se encuentra en su estructura que la visión del Organismo Judicial es ser “un organismo efectivamente independiente, capaz de prestar a la sociedad un buen servicio, eficiente, responsable y libre de corrupción, integrado por Jueces igualmente independientes que despierten la confianza de la sociedad” así como el fortalecimiento al sistema de Justicia.

Es importante señalar que algunos deberes de los Jueces y Magistrados contenidos en la ley de la Carrera Judicial que son primordiales para el buen funcionamiento del sistema de administración de justicia. a) Administrar Justicia en Forma imparcial, razonada, pronta y cumplida. b) Resolver los asuntos de su competencia con independencia y cumplir con el debido proceso. c) Atender con diligencia debida el Juzgado o Tribunal. d) Atender en forma personal las diligencias y audiencias que se lleven a cabo.

Se puede concluir, expresando, que el papel del Organismo Judicial es clave, según las facultades que le otorga la ley para evitar el fenómeno de los linchamientos en



Guatemala, pues es el encargado de impartir la justicia, administrarla de la forma más pronta, y totalmente imparcial, atendiendo al razonamiento de los hechos y las leyes en defensa del debido proceso para preservar el orden en sociedad.

Es sumamente importante que se fortalezca la justicia como prevención a los linchamientos, lo que constituye la forma más directa de combatir este mal, este órgano debe cumplir los fines antes expuestos, centrar sus esfuerzos y desarrollar aún más su papel como impartidor de justicia, lograr el reconocimiento de la población e incorporar la problemática de los linchamientos, seguir una política criminal adecuada y continuar con la constante capacitación de su personal en el tratamiento del linchamiento. Ya que si la justicia es fortalecida los linchamientos se darán con menos frecuencia.

Cabe resaltar que el Organismo Judicial es el único que puede intervenir en la aplicación del poder punitivo del Estado con exclusividad y en esta función la ciudadanía nunca debe interferir como sucede en el caso de los habitantes que quieren hacer justicia por su propia mano.

2.2. El Ministerio Público

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango Constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, constituyéndose entonces, como un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. Sumándose a esto una



serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público por la entrada en vigencia el Código Procesal Penal, como las facultades de dirección de la investigación y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal.

Esta institución se rige por la, denominada Ley Orgánica del Ministerio Público, en la cual se define como una institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Con anterioridad se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República, hasta que en el año de 1993 cambió la organización, optimizando su funcionamiento, dividiéndose las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior refiriéndonos al sistema inquisitivo.

Como funciones principales del Ministerio Público se encuentran las siguientes:

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la ley los Tratados y Convenios Internacionales.



- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad la ley.
- c) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

El Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público, está facultado para emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las áreas administrativa y de investigaciones, con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa.

El Artículo 8 del CPP, señala que el Ministerio Público goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos, salvo subordinación jerárquica que sea establecida en su ley, ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal.

Como se ha observado es a esta institución a quien le corresponde la investigación y la persecución penal y siendo que este es un trabajo muy minucioso y delicado, debe ser ejecutado con toda la diligencia debida, pues de las investigaciones depende el trabajo de los juzgadores para la aplicación de la justicia.

Es necesario resaltar, que la importancia de la actuación de esta institución para recabar las pruebas de manera cuidadosa, para lograr que los responsables obtengan el castigo que merecen. La eficiencia con la que trabaje es clave para que la justicia pueda ser lo



más pronta posible ya que investigando adecuadamente todo hecho ilícito puede prevenirse que posteriormente se los ciudadanos quieran tomar la justicia por sus propias manos.

2.3. Ministerio de Gobernación

Esta institución tiene su base en el Artículo 193 de la Constitución Política de la República que establece que para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, lo que nos remite al decreto a la Ley del Organismo Ejecutivo, que en su Artículo 19 inciso 8 aparece enumerado entre otros Ministerios, el MINGOB, el cual es desarrollado en el Artículo 36 del mismo cuerpo legal, en el cual se señala que a este Ministerio le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y del orden público, la seguridad de las personas y sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el migratorio y refrendar los nombramientos de los ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo.

Las funciones asignadas a este ministerio se establecen en el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, entre las más importantes están:

- “a) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
- b) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- c) Proponer los anteproyectos, para reglamentación de los servicios privados de



seguridad.

- d) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- e) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.”

Como encargado de las políticas de seguridad del país, dicho ministerio tiene un gran trabajo por realizar, pues el diseño de una política pública adecuada requiere de mucho estudio y del apoyo de personal experto en estos temas.

Esta institución es una de las que deben estar más involucradas en prevenir que sucedan actos en los que los ciudadanos tomen la justicia por mano propia, sin embargo no se ha involucrado en los esfuerzos como se desearía, pues aún no se cuenta con un plan estratégico que este dirigido especialmente al combate de linchamientos, si bien es cierto que si se centra en la delincuencia en general.

Debe involucrarse más a tener control en la aplicación de la justicia y contribuir a fortalecer la confianza en el ministerio y en las instituciones que colaboran en el sistema de administración de justicia penal, actuando conjuntamente con ellas uniendo esfuerzos para cumplir con las facultades que le otorga la ley, y evitar que la población invada la función de mantener el orden y obtener seguridad por sus propios medios evitando que personas comunes sin antecedentes criminales caigan en la delincuencia ignorando que se rebajan al nivel del resto de los delincuentes por lo que se hacen acreedores a que la



justicia los persiga de la misma forma.

2.4. Policía Nacional Civil

Esta institución fue creada en base Artículo 1 de la Constitución Política de la República, que establece la protección de la persona y la familia. A su vez, en el Artículo 2 del mismo cuerpo legal se indica que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Por lo anterior se puede decir que la seguridad pública, es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea Policía Nacional Civil con el fin de crear una institución encargada de proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Cabe mencionar que es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante veinticuatro horas en todo el territorio de la república.

El Artículo 10 de la Ley de la Ley de la PNC, establece las funciones siguientes:

“a) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.



- b) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- c) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- d) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- e) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- f) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- g) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al MP.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia. La PNC, es quien tiene la participación más directa al momento de un linchamiento, pues como fuerza de seguridad, debe estar presente entre la población y reaccionar inmediatamente ante cualquier desorden que pueda darse, y dado que también tiene facultades para la investigación, debe hacer realizar esta función lo mejor posible y de la manera más cuidadosa, pues debe aprovechar el



contacto tan directo con la sociedad, tanto al momento de suceder un linchamiento, como después de cometido. No se puede dejar de lado que la policía también puede colaborar con acciones preventivas, interactuando con la población, y si se da el caso de un linchamiento intervenir para defender a las víctimas de la turba y aprehender a los alborotadores para ponerlos a disposición de la justicia, así como también poner a disposición de la justicia al presunto responsable para verificar porque pretendía ser linchado y si efectivamente cometió un hecho delictivo que provocara el enojo de la población.”

Es necesario que todas las instituciones anteriormente mencionadas, unan esfuerzos verdaderos para mantener seguridad y paz para todos los ciudadanos y lograr controlar la delincuencia común y también el crimen organizado que impera en Guatemala y de esta manera evitar que se tome la justicia por mano propia por parte de los ciudadanos quienes cansados de la ineficiencia de dichas instituciones, recurren a arriesgarse a cometer delitos en pro de lograr un poco de seguridad y paz.



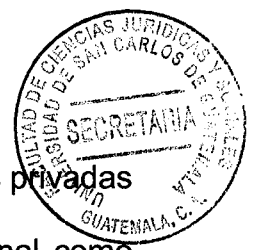
CAPÍTULO III

3. Vulneración al Estado de derecho, de parte del Estado de Guatemala; al ser incapaz de ejercer control para que no se haga justicia por mano propia

Cada día es más evidente que en Guatemala existen altos índices de la violencia e inseguridad que según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) están relacionados con la exclusión social y la falta de aplicación de la ley, ya que estas causas entre sí, considerándose que Guatemala es uno de los países más desiguales de América Latina lo cual combinado a muy altos niveles de pobreza produce una grave tensión social.

Es lamentable que Guatemala se encuentra entre los países más violentos del continente. De hecho, el triángulo norte de Centroamérica presenta niveles de violencia considerablemente superiores a Colombia que el único país que sigue viviendo un conflicto armado interno.

Cabe mencionar que Guatemala se encuentra en una situación de grave debilidad institucional para hacer frente a esta problemática. Existen grupos clandestinos que operan violentamente respondiendo a los intereses de grupos poderosos que se enriquecen por medio de actividades ilícitas de toda clase. La violencia disminuye la actividad económica aumentando los costos directos en cuanto a seguridad que las empresas y los individuos deben incurrir para trabajar. Por lo tanto, en un ambiente



inseguro los negocios y los hogares se ven necesitados de contratar empresas privadas de seguridad, instalar alarmas y utilizar otros medios de prevención situacional como candados, perros y protecciones físicas.

Aunado a ello la situación de inseguridad y violencia afecta la vida de las personas día a día. La gravedad y alta incidencia de crímenes hace que estos hechos tomen gran importancia en los medios de comunicación y afecten la tranquilidad con que viven las personas.

Por lo que el sentirse expuesto a una alta probabilidad de ser víctima de un hecho ilícito que puede implicar violencia física genera en la población una sensación de temor que no le permite desarrollar sus actividades diarias con tranquilidad.

Esta realidad tiene como consecuencia tensión nerviosa que tiene efectos en la salud mental y física de la población. La violencia experimentada por la sociedad guatemalteca durante la época del conflicto armado y la situación de inseguridad imperante han favorecido la presencia de miedo y falta de confianza en las relaciones sociales.

En los últimos años las personas no se sienten seguras de transitar las calles, utilizar el transporte público, lo que incide sobre el distanciamiento entre las personas y afecta su capacidad de llevar a cabo una vida social más productiva. No pueden desarrollar una vida digna y plena.

Por todas las razones anteriores el esfuerzo para luchar contra la violencia debe



comprender tanto el fortalecimiento de la capacidad del Estado para hacer cumplir sus leyes y tratar de avanzar en la generación de oportunidades socioeconómicas de la población para el diseño e implementación adecuados de políticas públicas y para la generación de propuestas por parte de las organizaciones de la sociedad civil.

A través del tiempo la violencia se justifica en una sociedad solo cuando se ejerce en forma de defensa y la violencia como venganza, entendida como única forma de emparejar las cosas, como medio de restablecer la convivencia no es aceptable.

Cabe resaltar que el hecho de cómo se sienten las personas influye sobre sus comportamientos y afecta significativamente su calidad de vida. No solo es suficiente que las autoridades y la sociedad puedan elaborar medidas y propuestas para disminuir la victimización sino también deben abordarse los efectos que tienen la violencia y la criminalidad sobre la tranquilidad de la ciudadanía.

Se ha identificado que la inseguridad es principal preocupación, por encima del desempleo, el costo de vida, la falta de oportunidades de educación y salud, lo que muestra una idea clara de la preeminencia de la inseguridad en la mente de los habitantes.

Las estadísticas oficiales muestran que una parte importante de los hechos ilícitos acaecidos que constituye victimización queda sin ser denunciada o registrada en las estadísticas oficiales por diversas razones, entre ellas se puede mencionar la falta de confianza en el sistema, la percibida falta de gravedad de algunos hechos, lo engorroso



del trámite o la resolución por medios alternativos, a pesar de esto si existen datos suficientemente sólidos sobre delitos de alta notoriedad social como los homicidios que permiten generar una idea sobre la dimensión y distribución de la violencia grave en el país.

3.1. Crisis de autoridad en Guatemala

“La crisis de autoridad es la causa más profunda de la violencia social y la indignación moral; es el detonante que expresa que los límites sociales se han roto y es necesario poner coto a la corrupción e ineptitud de las autoridades, así como al abuso que se comete en contra de la sociedad y según él, los linchamientos son una forma de violencia social que muestran el hartazgo de la sociedad frente a la autoridad que no actúa o que lo hace de manera incorrecta.

Para él, reflexionar sobre la violencia implica necesariamente pensar en el problema de la crisis de autoridad debido a que ambos se encuentran unidos por un elemento común que es la acción colectiva, y esa violencia colectiva, es expresión de la crisis de autoridad en la que un grupo desea expresar su inconformidad con un orden que ha dejado de ser referente de su actuar.”³⁰

La crisis de autoridad en Guatemala es grande, expresada por el incremento de la delincuencia sin castigo o castigo insuficiente o bien resultado de la corrupción o la

³⁰ Rodríguez Guillen, Raul. **Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México**, Pág. 43.



negligencia de algunos jueces. El buen funcionamiento de la autoridad es una necesidad social y debería tener como objetivo el fortalecimiento del sistema de justicia.

En la Constitución Política de la República se establecen los deberes del Estado al respecto de los habitantes, el Estado tiene la obligación de garantizar no sólo la libertad sino también otros valores como la justicia y desarrollo integral de la persona para lo cual debe adoptar medidas que sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento que pueden ser no solo individuales sino también sociales.

Es importante mencionar que el principio de seguridad jurídica consiste en la confianza que tiene el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico, hacia el conjunto de leyes que garantizan la seguridad y demanda que dicha legislación sea coherente, en tal virtud las autoridades en ejercicio de sus facultades legales deben actuar en respeto a las leyes.

La confianza, es una cualidad del ordenamiento que produce certeza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que previsiblemente lo será en el futuro.

Respecto la seguridad jurídica se encuentra que “ese clima de confianza en el orden jurídico fundada en pausas razonables de previsibilidad que es presupuesto y función de los Estados de derecho. Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad en el ordenamiento.”³¹

³¹ **Ibíd.** Pág. 56



Lo que se espera es el amparo seguro del orden jurídico contra cualquiera que pretendiera perturbarlo, así como la restauración de este en caso de haber sido violado y por el contrario cuando la protección no es suficiente el valor se da en sentido negativo y produce la inseguridad y la desconfianza.

Cabe señalar que el derecho de acceso a la justicia tiene los siguientes derechos esenciales: a) derecho a acceder a la autoridad Judicial para iniciar y sustanciar un proceso judicial. b) derecho a ofrecer pruebas y objetar las presentadas por la parte contraria. c) derecho a obtener una resolución fundada en derecho. d) derecho a impugnar decisiones judiciales, e) derecho a que concluya en un plazo razonable y f) derecho a que la sentencia sea ejecutada.

En base a lo anterior, se ve que en la actividad judicial, se cometen errores por parte de algunos jueces quienes interpretan el proceso a muy particular punto de vista y es aquí donde el Estado viola el derecho de acceso a la justicia cayendo en dilaciones del actuar judicial abusos de autoridad o inadecuada aplicación de la ley. El Estado de Guatemala es responsable de reparar tales situaciones y de adoptar políticas orientadas a superar problemas administrativos internos y cuidar el nombramiento de jueces respetuosos de la ley.

Es necesario resaltar que el informe del Relator de Derechos Humanos expone que persisten situaciones y problemas que dificultan el acceso a la justicia por parte de indígenas pues los juzgados se encuentran distantes de las comunidades de tal manera que acudir a ellos resulta difícil y costoso, jueces y otros operadores de justicia no son



hablantes de la lengua indígena de la región y no tienen conocimiento de los usos y costumbres. A su vez, en algunas ocasiones los jueces de paz han ampliado la competencia y tratan asuntos de familia, económicos, civiles, agrarios mercantiles y otros lo que no contribuye a resolver las tensiones sociales y muchas veces las agrava.

También se viven los casos de quienes se esfuerzan por conseguir que los responsables de abusos cometidos sean condenados deben volver una y otra vez a los tribunales ya que los acusados van apelando las resoluciones judiciales hasta llegar a la Corte de Constitucionalidad.

Eso trae como resultado que los testigos deben recordar y describir repetidamente sucesos traumáticos y terribles bajo una presión constante provocada por la intimidación amenazas y agresiones, pues a causa de esta presión, muchas personas ya no continúan con las denuncias y otros han huido al exterior por temor por su vida lo que se considera otra limitación al acceso de la justicia.

Es necesario que la población debe tener plena seguridad que tiene acceso a la justicia, porque el Estado está obligado a garantizarla, de igual forma deben saber que mientras el proceso este abierto, cuenta con toda la protección del sistema de administración de justicia penal ante posibles agresiones o amenazas por parte de quienes obstaculizan la justicia.

El lograr obtener justicia representa un largo camino, que implica mucha paciencia, pero debe ser constantemente fortalecida, mientras la administración de justicia toma fuerza y



se hace merecedor de la confianza de la población en general.

Lo anterior es un serio obstáculo para la administración de justicia por lo que es necesario tal y como ya lo dijo el relator especial sobre la independencia de magistrados y abogados, debe aumentarse la asignación presupuestaria destinada a la protección de jueces, abogados y fiscales, en virtud que se ha visto un aumento de violencia y sobre todo de la iniciativa de tomar la justicia por propia mano por parte de pobladores en el caso de estar en desacuerdo con las resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

Como referencia a lo anterior, se puede mencionar que durante el año dos mil trece, un juez de paz del municipio de La Esperanza, Quetzaltenango, se libró de ser linchado por parte de vecinos de la Aldea Santa Rita, cuando personas se oponían al desalojo de una finca. Otro ejemplo de querer tomar justicia por mano propia sucedió a otro Juez de Paz, a un secretario y un abogado que se salvaron de ser linchados en la Aldea Calcelaj San Rafael, La independencia Huhuetenango al momento de medir un terreno invadido en el año dos mil nueve, según el reporte de noticias de Guatemala.

Lamentablemente ya ocurrió un caso en donde una turba le dió muerte a un Juez de Paz en San Antonio Senahú, Alta Verapaz por la liberación de un presunto violador en el año dos mil uno, hecho por el que se condenó a siete personas a treinta y cinco años de prisión en el año dos mil seis, por lo que es sumamente importante prestar atención a realizar una reestructura en el sistema de justicia en el cual los habitantes se sientan más seguros y satisfechos y a la vez protegidos por el Estado.



La intimidación y corrupción de funcionarios judiciales, así como ausencia de un programa efectivo de protección de testigos contribuyen a que se mantengan altos niveles de impunidad, la frustración que provoca la falta de aplicación de las leyes penales y que las personas vean como una alternativa recurrir a la justicia por mano propia.

3.2. Justicia por mano propia o también llamado linchamientos, en Guatemala

El linchamiento se define como “ejecutar sin proceso y tumultuariamente a un sospechoso o a un reo”³². Es “la acción de darle muerte violenta a una persona, por varias otras o por una multitud”.³³

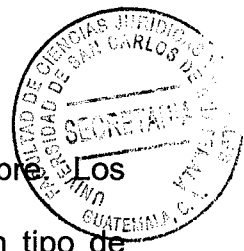
“Al respecto se ve que una acción colectiva, debido que involucra como sujeto activo una pluralidad de sujetos, es de carácter privado e ilegal, porque la acción es ejecutada por individuos, que no cuentan con una delegación de autoridad formal, en violación a la legalidad del Estado, de gran despliegue de violencia física, que eventualmente culmina con la muerte de la víctima, aunque algunas veces, puede verse interrumpida por intervención policial o de familiares de la víctima o la fuga de ésta. Es una acción que se emprende en respuesta de actos o conductas reales de la víctima o imputados a ella, quien se encuentra en inferioridad numérica abrumadora frente a los linchadores.”³⁴

“El linchamiento es la acción espontánea, tumultuaria y violenta que realiza una multitud, en contra de una o más personas, a las que se considera responsable de una acción que

³² **Diccionario de la Real Academia Española.** Pág. 77

³³ Rodríguez Guillen, Raul. **Op. Cit.** Pág. 48

³⁴ Vilas Carlos. **Linchamiento, venganza, castigo, injusticia, en escenarios de inseguridad.** Pág. 21.



va en contra de los valores y principios respetados por la muchedumbre. Los linchamientos son llamados también, un fenómeno de violencia colectiva, un tipo de justicia por mano propia, que se ejerce en público, con el objeto de dejar algún precedente con efectos disuasivos. Para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala – MINUGUA- indica que corresponden a hechos de violencia tumultuaria contra las personas, independientemente de que se realice contra una o más víctimas y de que estas perezcan o no, como resultado de estos.”³⁵

También se conoce que los linchamientos son un tipo de acción grupal que puede suceder en áreas urbanas y rurales, indígenas y no indígenas, que se realizan de manera colectiva y que difícilmente las realizarían por sí solos, porque en la acción grupal interactúan elementos afectivos y al mismo tiempo constituyen un lugar de encubrimiento de la acción misma. Son actos de poder y de fuerza en los cuales no interesa comprobar la responsabilidad de los presuntos culpables, sino que se trata de un acto simbólico de sufrimiento jerárquico sobre el cuerpo de la víctima.

En el acto de violencia pública, los observadores reconocen la violencia sobre los cuerpos como una forma de control y de ejercicio del poder de unos sobre de otros. Y por medio de sufrimiento, los espectadores aprenden las funciones de violencia.

Cabe resaltar que los linchamientos son expresiones de un vacío entre el mundo jurídico y la realidad cotidiana, son momentos de crisis y su acto, desencadena una respuesta

³⁵ López Chávez Carlos. **Las concepciones sobre la seguridad ciudadana en el interior del país.** Pág. 13.



progresiva y violenta, ante la inexistencia de una autoridad capaz de dar respuesta inmediata a las preocupaciones de la sociedad.

Se puede definir entonces que el linchamiento es un castigo hacia una o varias personas, que ocurre al margen de la ley, sin ningún tipo de protección estatal, que se da en forma espontánea y tumultuaria, como consecuencia de contradecir valores y principios respetados por la sociedad, con la finalidad de dejar un precedente con efectos disuasivos y que en numerosas ocasiones acaba con la vida de los presuntos responsables.

Para cometer estas acciones que se convierten en linchamiento participan personas particulares que por su propia cuenta castigan a un presunto delincuente. Hay ausencia de un previo procedimiento judicial, contradiciendo todo ordenamiento legal.

Por lo general las víctimas son atrapadas como sospechosas de la comisión de un delito, pero también son buscadas en sus hogares o en su lugar de trabajo. Casi siempre, las víctimas son hombres y en menor proporción mujeres y niños, son torturadas antes de su ejecución, con el fin de forzarlas a revelar los nombres de los presuntos cómplices y fallecen tras ser golpeadas, mutiladas, apedreadas baleadas y quemadas vivas.

Se ha observado que el modo predominante del linchamiento es a través de golpes de puño o con palos, machetes y piedras. En algunos casos, se emplean armas de fuego, la golpiza y el apedreamiento son ingredientes presentes en muchos linchamientos.



También existe el dato que el empleo del propio cuerpo, para ejecutar el linchamiento o el recurso a instrumentos elementales que pueden ser considerados proyección del cuerpo en cuanto a su eficacia sancionadora, depende de la destreza personal o fuerza física de quien los emplea y contribuye a la imagen de ensañamiento y brutalidad característica del linchamiento. Se prestan así mismo para aumentar el carácter que los linchadores adjudican a su acción.

Es importante mencionar que la indefensión de la víctima en el linchamiento surge de varios aspectos de este. Sobre todo, la indefensión física, por el carácter tumultuario del operativo. La víctima, resulta abrumadoramente superada por el número de sus victimarios directos o coadyuvantes. A su vez, la indefensión moral, ya que el linchamiento implica la descalificación absoluta de la víctima, el sospechoso es transformado automáticamente en culpable y pasible de castigo, la posibilidad de una regeneración es impensable.

Debe tomarse en cuenta que, la defensa de la víctima es prácticamente imposible, no existen atenuantes ni justificaciones para el comportamiento que se le imputa.

En los casos de linchamiento, la espontaneidad existe en su forma evidente y visible, pues en la violencia colectiva no funciona la racionalidad que planifica, define técnicas, distribuye responsabilidades y visualiza efectos.

Por el contrario, funciona una racionalidad basada en organización y la estructura. En las comunidades o barrios donde estos actos de han registrado existe una estructura



organizativa y mental que hace posible la movilización de las personas de los recursos necesarios, gasolina, fuego, garrotes, y de los códigos comunes existentes la cual permite actuar colectivamente incluso bajo lógicas de consentimiento.

3.3. Características de la justicia por propia mano o el linchamiento

Dentro de los rasgos del linchamiento, se puede enumerar los siguientes:

- a) Contraviene el ordenamiento legal
- b) La ausencia de Estado
- c) No existe previo procedimiento judicial.
- d) Los sujetos activos son ciudadanos comunes.
- e) La víctima es atacada por la sospecha de la comisión de un delito.
- f) La víctima es totalmente superada por el número de sus victimarios.
- g) Su objetivo es dar castigo a uno o varios presuntos delincuentes con efecto disuasivo.
- h) Existe indefensión de la víctima de tipo física, moral y jurídica.
- i) Es un fenómeno social complejo porque implica comportamientos de la sociedad que pueden afectar a parte de sus individuos o a todos ellos.
- j) Se proporcionan serios castigos físicos o torturas que en ocasiones termina con la vida de las víctimas.
- k) No existe proporcionalidad entre la acción y el castigo.

En Guatemala se han encontrado varias causas que han sido discutidas, y que una de



las que más aceptación y difusión tiene se relaciona con las consecuencias del conflicto armado interno y es completada por los problemas estructurales del país entre las que se puede mencionar la pobreza, el analfabetismo, incomunicación lingüística, territorial, exclusión social y ausencia de Estado.

Por lo tanto, la explicación más popular es que los linchamientos son consecuencia directa de la falta de justicia y seguridad porque debido a esa ausencia institucional los linchamientos se convierten en un instrumento alternativo de justicia popular.

Para agregar otra explicación que está relacionada con las características culturales de quienes conforman las turbas, se ha responsabilizado al derecho tradicional indígena y se utilizan estereotipos negativos contra los indígenas, pues quienes están en contra del reconocimiento formal del derecho indígena ha sugerido esta explicación.

Sin embargo, se considera que, no se puede atribuir responsabilidad del derecho indígena por las razones siguientes: el derecho indígena es eminentemente conciliatorio y si su práctica implica algún castigo corporal, éste jamás tiene como fin la aniquilación de la víctima, sino más bien su rehabilitación, que se obtiene a través de un castigo que resulta ser moral, por ser exhibido y asignarle castigo frente a su comunidad y familia.

En algunos casos, es evidente que los linchamientos han ocurrido en lugares con población indígena como los departamentos de Quiché y Huehuetenango.

-MINUGUA- explica que los linchamientos han ocurrido en los departamentos donde el conflicto armado interno tuvo un mayor impacto debido a la presencia del aparato



contrainsurgente del Estado.

Al respecto la hipótesis de -MINUGUA-, establece que los modelos tradicionales de vía comunitaria y distribución del poder de comunidades indígenas fueron destruidos durante el conflicto armado interno. Las estructuras militares actuaron en detrimento de las autoridades tradicionales y contra el uso de las normas tradicionales de los pueblos indígenas, dañando su tejido social, erosionando su capital cultural por medio de la pérdida de los valores morales y violando su noción de imperio de la ley.

Para muchos tratadistas los linchamientos, son la herencia del conflicto armado, pero debido a la brutalidad de este y una especie de aprendizaje sobre este tipo de violencia.

Por lo que, la utilización de la violencia extrema en el conflicto deja elementos dentro de la sociedad que nutren los actos de linchamientos, dentro de los cuales se destacan, el sentimiento de impotencia, debido a la impunidad con la que se dieron las acciones, induce a la parálisis ya que el miedo disminuye la capacidad de controlar la propia vida y es un factor importante de vulnerabilidad psicológica y social.

Como consecuencia del linchamiento, el miedo queda en las personas, genera acciones incontroladas, la gran cantidad de ejecuciones extrajudiciales, las masacres y violaciones a los derechos humanos, rebajan el valor de la vida a tal punto que puede valer menos que una agresión, ataque a la propiedad o amenaza del orden público.

Es necesario mencionar que, el conflicto armado no es una variable estrictamente



hablando porque ya está fijada en el pasado. Ya ocurrió, hubo deferencias de intensidad de un lugar a otro, pero no habrá cambios al respecto, tampoco en la dimensión temporal, por lo que su poder explicativo disminuye a medida que aumenta el número de casos recabados.

“El velo del conflicto armado nos sigue cegando ahora no nos deja comprender con claridad el fenómeno de la violencia colectiva y menciona que México es un país donde no hubo conflicto armado, pero hay linchamientos y que por eso es un país que mira con más claridad pues no hacen la apología de la violencia colectiva, sino que entienden desde otra perspectiva. Para ellos la culpa no la tiene el Estado contrainsurgente sino el Estado incompetente, corrupto y cómplice del crimen.”³⁶

El hecho que se hace difícil la comunicación territorial representa un gran problema, ya que impide tanto la movilización de las autoridades para llevar seguridad justicia, como la llegada de los servicios básicos lo que se traduce en poca presencia de las autoridades e imposibilidad de movilizar las fuerzas existentes para reaccionar debidamente ante un linchamiento. También representa un escudo para quienes se encuentran en áreas recónditas, ya que saben que las autoridades no se presentaran para impedir que cometan el linchamiento.

Este es un aspecto que a través del tiempo ha mejorado, sin embargo, aún existen lugares de difícil acceso los cuales no solo carecen de seguridad sino de servicios básicos y como un ejemplo, se indica una estrategia de reducción de pobreza del gobierno de

³⁶ Vilas Carlos. **Op. Cit.** Pág. 25



Guatemala: “viéndolo desde el punto de vista regional, Petén, sur occidente y la región norte presentan las proporciones más bajas de acceso a la red de agua, y con respecto a la electricidad se tiene menos acceso en Petén, norte y 15 noroccidente del país”, por tanto, la escasez de las vías de comunicación apropiadas aumenta los costos de transporte, reduciendo también la llegada de los demás servicios básicos como, agua, salud, electricidad y especialmente la seguridad que debe estar presente para evitar los casos de linchamientos.

Es necesario precisar que las comunidades en las cuales se carece de servicios básicos y de acceso a la comunicación a través de caminos, encuentran limitación a la convivencia y a la posibilidad de acceder a la seguridad y justicia por lo que estos factores están íntimamente ligados y es necesario que el Estado les preste atención, para que la población no se sienta en condiciones de abandono y faltos de justicia con lo cual, a criterio e quien escribe se coadyuvaría a evitar el fenómeno de los linchamientos.

Se ha observado que la falta de recursos lleva a muchas personas a cometer hechos delictivos lo que representa en la mayoría de los casos la principal causa de un linchamiento; aunque claro está que muchas veces suceden por simples sospechas infundadas.

Adicional a ello, quienes toman la justicia por mano propia, justifican participar en los linchamientos porque no tienen los recursos para costear abogados y tener acceso a la justicia. Las personas creen no tener acceso a ella y por ende no confían en ella ya que sienten que la justicia únicamente está a la mano de personas con recursos económicos y



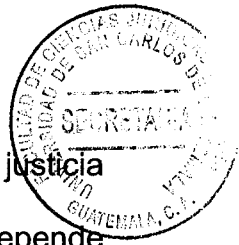
no suelen ver la justicia como una opción. Esta es una opinión superficial del tema de la pobreza y su relación con los linchamientos, ya que hay mucho más que discutir al respecto.

El Estado es el ente que garantiza la protección a la persona, la vida, la libertad e igualdad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de los habitantes, bajo la premisa que somos iguales ante la ley, pero el descuido de esas funciones primordiales ha derivado en una crisis que afecta a la sociedad pues el Estado se torna ausente, en el momento que la población más requiere una reacción que los proteja y restaure el orden en la sociedad.

Por lo cual, los linchamientos son una manifestación de la ausencia de Estado, no se trata de un Estado fallido, noción que explica que el Estado ha fracasado, pues no ha logrado poseer de manera legítima el monopolio del poder coercitivo para dominar su territorio, lo que se traduce en debilidad institucional y en falta de legitimidad para ejercer la autoridad.

Es notorio que, el Estado aún no cuenta con la capacidad para hacerse presente en todo el territorio nacional, lo que impide que cumpla sus deberes, y su ausencia propicia la práctica de los linchamientos pues no hay una autoridad que administre la justicia deseada por todos, lo que lleva a la población desprotegida a tomar la justicia por propia mano.

Para concluir esta parte del tema en muchos sectores de la población, no está presente

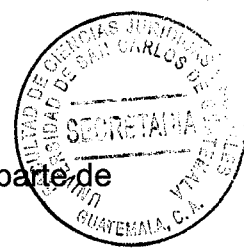


para la resolución de conflictos, si bien la ausencia de una administración de justicia eficaz no explica por sí sola la existencia de los linchamientos, su erradicación depende en una buena medida de su presencia, la efectiva investigación y sanción de sus instigadores y autores por parte del Estado.

3.4 El linchamiento como reacción a situaciones de inseguridad

De acuerdo con consulta realizada el día 23 de agosto de 2021, en dirección electrónica. <http://cmvilas.com.ar/index.php/articulos/13-linchamientos-y-violepopularlinchamientos-en-america-latina-causas-escenarios-efectos>, de Carlos M Vilas de la Universidad de Lanús, Argentina, cuyo tema “Linchamientos en América Latina, causas, escenarios, efectos”; se pone el acento en los escenarios de desprotección en que se encuentran determinados grupos de población frente a variadas formas de delitos, tolerancia, corrupción y abusos de funcionarios públicos, lentitud de los procesos judiciales, y en general ineficacia del Estado para efectivizar su obligación de dotar de un mínimo de seguridad a la comunidad.

Según Vilas, el Estado no previene la comisión de delitos o situaciones de violencia, llega tarde o no llega una vez que esos hechos se han cometido, e incluso algunos de sus funcionarios tienen una participación activa en su ejecución o en su encubrimiento; los procedimientos judiciales son lentos, farragosos, y se prestan a la impunidad de los delincuentes, agravando el sentimiento de indefensión de las víctimas. En tales condiciones, frente a hechos de violencia que conmocionan al grupo, éste toma en sus manos la ejecución de una capacidad punitiva que el estado ha abandonado. El



linchamiento expresaría un fenómeno de *reapropiación de violencia punitiva* por parte de actores de la sociedad civil.

A criterio de Vilas, la inoperancia policial, la celeridad con que a veces los reales o supuestos delincuentes recuperan la libertad, refuerzan el clima de impunidad y un sentimiento de injusticia. El delito impune por ineficacia, desidia, connivencia o corrupción estatal obligaría a la gente a actuar por sí misma, incluso en contra de las autoridades que aparecen protegiendo a los considerados delincuentes (por ejemplo, ataques o presiones sobre edificios policiales donde el delincuente se halla detenido). Las críticas a la acción estatal incluyen lentitud en la intervención policial, maniobras procesales que permiten la impunidad del delincuente, arbitrariedad policial o judicial, y en general circunstancias que convencen a los agraviados de que poco o nada pueden ya esperar del estado, circunstancia que explicaría la falta de denuncias por los delitos de los que se agravian.

La ejecución misma de algunos linchamientos agrega argumentos en este sentido: no sólo hay impunidad que protegería al real o presunto delincuente, sino también respecto de la falta de garantías para éste

Como bien lo indica Vilas, al llevarse a cabo un linchamiento, se pierden todas las garantías para la víctima y se le juzga sin velar por sus derechos elementales, contemplados en la normativa internacional e interna.

En opinión de Vilas, la reiteración y difusión amplia de los linchamientos muestran su



eficacia inmediata para ejecutar el castigo: no hace falta esperar que llegue la policía para reprimir. La gente se agrupa para un propósito determinado; cumplido éste, vuelve a las rutinas del diario devenir.

Además, y por perverso que resulte, el linchamiento es un método barato de saldar cuentas, apropiado para los escenarios de empobrecimiento y precariedad en que tiene lugar. La ejecución se lleva a cabo empleando el propio cuerpo de los ejecutores o recurriendo a herramientas sencillas y al alcance de todos (piedras, palos, garrotes, sogas); es excepcional el uso de armas de fuego.

Continúa indicando que, la experiencia de los linchamientos indica además que en general los linchadores eluden la acción de la justicia; muy pocos son aprehendidos y la mayoría de éstos recuperan posteriormente la libertad.

El carácter tumultuario del hecho hace muy difícil la identificación de los culpables individuales; por su propia operatoria, el linchamiento permite diluir las responsabilidades individuales en la acción del conjunto.

A esto debe agregarse que, en propiedad, es la agregación de violencias individuales la que produce la muerte, y no la violencia ejercida por cada uno de los linchadores —asunto que refuerza la satisfacción moral por el hecho justiciero: nadie se siente individualmente responsable, mucho menos culpable, de la muerte.

Para Vilas, el “ojo por ojo” que a veces se argumenta como explicación e incluso como



justificación de los linchamientos, se referiría así no tanto a la supuesta equivalencia entre ofensa y castigo como al tipo de conductas de víctimas y victimarios: violencia a cambio de violencia, obligar al infractor a “beber de su propia sopa”.

Manifiesta Vila, en su artículo en la publicación indicada que, la naturaleza tumultuaria de los linchamientos, el despliegue de crueldad, la velocidad con que se ejecuta todo el proceso –captura, castigo físico, ejecución por golpes, ahorcamiento o incineración- y la posterior rápida recuperación de la normalidad de la vida cotidiana, ha llevado a poner cierto énfasis en la espontaneidad del hecho, despliegue de ira furiosa que estalla ante una provocación y desaparece cuando la reacción colectiva está consumada.

Continúa indicando Vilas que, hay ciertamente fuertes ingredientes de espontaneidad en la mayoría de estos hechos, que sin embargo no deberían ser sobrevalorados. La reiteración de la ejecución de linchamientos y la información que se difunde respecto de los mismos, sugieren que no solo existe espontaneidad o improvisación, o reacción inmediata ante determinado delito o hecho agravante.

El linchamiento aparece ante quienes lo cometen como un procedimiento normal de reparación de agresiones, un recurso directo reparador de un agravio al grupo. La rápida recuperación del ritmo usual de vida en las comunidades, barrios, etc. tras la ejecución del linchamiento sugiere que éste no es visto por sus autores como algo extraordinario o extracotidiano; forma parte del repertorio *legítimo* de respuestas a determinados hechos.

Es el caso de los linchamientos que se registran en algunos distritos rurales de fuerte



densidad étnico-cultural diferenciada respecto de la que se expresa en las instituciones estatales, circunstancias en las que la comisión del hecho se justifica invocando prácticas *punitivas* ancestrales.

Es cuestión discutida, sin embargo, que los usos y costumbres de los pueblos originarios de América incluyan formas brutales de castigo y de muerte como el linchamiento (Garay.

Según señala Vilas, los linchamientos se producen en escenarios donde el Estado no llega, llega tarde o llega mal. Es decir, no cumple con lo que de él se espera en cualquier sociedad: garantizar, hacia adentro y hacia fuera de las fronteras, la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad de las personas.

Aún en los casos en que el pluralismo jurídico cuenta con reconocimiento constitucional, ese mismo reconocimiento veda la aplicación de castigos físicos y la pena de muerte y garantiza la vigencia efectiva del debido proceso penal. Si bien en todo pluralismo implica un cierto relativismo axiológico, en estos y otros puntos de semejante gravedad no se admite relativismo alguno. Vale decir, los linchamientos se ubicarían por encima, o por afuera, en todo caso más allá de ese reconocimiento pluralista.

Para el autor citado, se discute si esta situación expresa un caso de “Estado fallido” o “fracasado”; es decir, un estado que alguna vez existió y funcionó y ya no lo hace, si directamente es el efecto de una lisa y llana ausencia de estado, o si expresa un proceso inacabado de formación estatal. Se debate también si esa ausencia, falencia o carácter incompleto se refiere a la institucionalidad material del estado (por ejemplo cobertura



parcial de la territorialidad y la población por determinadas agencias públicas: fuerzas de seguridad, organismos judiciales, etc.) o también a su dimensión cultural simbólica a su incapacidad para instalarse “en la mente y el corazón los individuos” y alimentar sentimientos de lealtad a sus instituciones, expresados en prácticas individuales y colectivas.

Esa falencia se expresaría tanto en vacíos o ausencias institucionales, en el rechazo o insatisfactorio reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural en el caso de sociedades multiétnicas, en el violentamiento por el estado de su propia legalidad: asesinatos extrajudiciales, tortura de detenidos, sobornos, impunidad y colaboración con el delito, etc., o en la combinación de todas esas manifestaciones.

Prosigue, Vilas, expresando que, además de las limitaciones y sesgos ideológicos que se derivan de este origen y de las sanas reservas que por ello ha suscitado, el concepto de estado fallido o fracasado “congela” la vida estatal en un momento determinado, descartando la evidencia de que el estado, todo estado, es una realidad en permanente formación y recreación –una “variable conceptual”, en términos de Nettl (1968).

Ello así porque el estado es siempre institucionalización política de relaciones de poder entre fuerzas sociales, y los ámbitos en los que se hace presente a través de sus órganos, aparatos y funcionarios, y el modo en que lo hace, refieren en último análisis a la configuración de esas relaciones de poder.

Vilas considera que, el “abandono” estatal de amplias zonas rurales creó condiciones

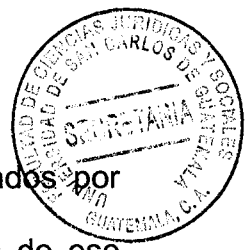


para la sobreexplotación de la fuerza de trabajo rural en beneficio de las cuentas bancarias de los terratenientes y (pero en menor medida) las arcas fiscales del estado central. La desprotección policial de las barriadas populares va de la mano con la concentración de los recursos en las zonas residenciales de nivel económico medio y alto. Concomitante, el olvido o la falencia estatal pueden ser vistos y vividos como oportunidades “por default” para el ejercicio de la autonomía local.

3.5 En casi cinco años han muerto 114 personas linchadas

De acuerdo con publicación en dirección electrónica del Diaro La Hora, de fecha 17 de octubre de 2016, titulada como se indica en el inciso 3.5 de esta tesis, https://s3.amazonaws.com/lahora.prod/file/2016/10/28051541/Repo6_1a-1-1.jpg, cuya autora es Mariela Castañón, mcastanon@lahora.com.gt, publicación, en el país sí existe la pena de muerte, sólo que sin un juicio, y prueba de ello son los miles de asesinatos que se han originado en los últimos años y las 114 muertes por linchamientos. Así lo reflejan las estadísticas de la Policía Nacional Civil (PC) que indican que entre el 1 de enero de 2012 al 11 de octubre de 2016, 114 personas murieron linchadas por la presunción de que eran delincuentes o sindicados por otras razones.

Indica, Castañón que, el 5 de octubre un hecho inusual ocurrió en San José del Golfo, municipio de Guatemala, pues dos hombres ajenos a la comunidad llegaron a un negocio del sector y supuestamente exigieron una extorsión al propietario del comercio. El afectado emitió la voz de la alerta a los vecinos y posteriormente la PNC capturó a Edgar



Manuel Mérida Mazariegos, de 19 años, y a un adolescente de 16, sindicados por cometer un delito “en flagrancia”, relató un agente de la subestación policial de ese municipio a La Hora.

Los PNC se llevaron a los presuntos sindicados a la sede policial, ya que ese día la autopatrulla que utilizarían para trasladar a los detenidos al juzgado estaba descompuesta y no lograron hacer la diligencia de inmediato.

Según el artículo de Castañón, los agentes que participaron en la detención de los señalados dijeron que, cuando llegaron a la subestación, unas 300 personas los esperaban con botellas que en su interior tenían combustible, pues pretendían matar a los dos hombres.

“Entréguenlos, solo les vamos a dar una calentadita, decía la gente con las botellas de combustible en la mano”, explica un agente.

Continúa indicando la publicación qued, debido a que la PNC no cedió a la exigencia, algunos vecinos arremetieron con palos y piedras en contra de los policías: Walter Rolando Valdez Ramos, de 22 años, y Wilson Aníbal Sucul Cacao, de 23, quienes fueron trasladados al IGSS 7/19. También quebraron los vidrios de las ventanas de la sede policial y dañaron una autopatrulla de la comisaría 12, que llegó en apoyo a los policías de San José del Golfo.

Después, arribó el Grupo de Acción Rápida (GAR) para dispersar a los manifestantes;



lanzaron gas lacrimógeno que provocó daños a una niña de 13 años, quien fue trasladada por los Bomberos Voluntarios al Hospital General San Juan de Dios, según relatos de testigos.

De acuerdo con Castañón, a una semana de los incidentes, este vespertino visitó el municipio. Los comunitarios prefieren no hablar de lo ocurrido, mientras que los policías todavía están tensos por lo que pueda suceder, pues la mañana del 13 de octubre, alguien lanzó piedras a la sede policial. Uno de los agentes creyó que nuevamente habría disturbios, pero después se calmó porque solo se trataba de una persona “ebria o enojada” que lanzó piedras a la 01:30 de la madrugada.

Prosiguiendo con la publicación indicada: “Uno se preocupa y piensa que los problemas se pueden repetir. Aquí la gente está organizada y no permite que nadie los moleste. El inconveniente es que si pasa algo los vecinos reaccionan y son capaces de todo. Nosotros tenemos la responsabilidad de poner orden y evitar más muertes”, argumentó el agente entrevistado.

En San José del Golfo se evitaron dos linchamientos, sin embargo, el problema persiste en varios departamentos del país y en otras ocasiones la situación no se controla.

3.6. Efectos de la justicia por mano propia

Es lamentable darnos cuenta que los linchamientos contribuyen a crear una imagen de inseguridad y muy negativa de Guatemala a nivel tanto nacional como internacional,



afecta todas sus relaciones como es el caso del comercio internacional que reviste mucha importancia porque Guatemala es un país aun en desarrollo y en proceso de modernización y necesita la inversión extranjera, sin embargo, desde tiempos del conflicto armado se tenía miedo a invertir por la inestabilidad que se sufría y enviaba un mensaje negativo a la comunidad internacional.

Cuando finalizó el conflicto armado se tenía otra expectativa en cuanto a la inversión extranjera, pero hasta la fecha las secuelas de dicho conflicto aun representan un obstáculo para que Guatemala sea tomado en cuenta como una buena opción para invertir. Es necesario que esta situación cambie para lograr la estabilidad requerida por numerosos países como la seguridad.

Otro efecto de los linchamientos es que restringen la llegada de turistas a Guatemala, por el temor a ser agredidos, debido a que existen antecedentes de linchamientos de turistas, como es el caso ocurrido de un turista japonés brutalmente asesinado en el año 2000 por una turba de campesinos en Todos Santos Cuchumatanes.

Por lo tanto, los linchamientos afectan los derechos fundamentales como el derecho a no ser privado arbitrariamente a la vida, derecho a la integridad y seguridad personal, se degrada moralmente al victimario y trasciende incluso a la comunidad, pues sustituye los lazos de unidad y solidaridad que permiten la convivencia social por el temor, el odio, la desconfianza y la violencia.

Se puede concluir definiendo que, el hecho de que se tome justicia por mano propia



provoca la debilitación del sistema de justicia, y cada vez son más las personas que culpando la mala gestión del Estado, dicen tomar la justicia por mano propia, generando más violencia y agravando más la situación actual; en lugar de dejar actuar a las autoridades como corresponde, en virtud de que la violencia genera más violencia.

La libre locomoción es vulnerada en estos casos de linchamientos; asimismo, la detención ilegal, y los derechos a ser oído vencido ante un juez competente teniendo un abogado de su confianza.

Derivado de lo anterior, los linchadores cometen, a veces hasta más delitos de los que supuestamente cometió el linchado; y esos delitos, en la mayoría de veces, quedan impunes, por cometerlos en muchedumbre, lo que imposibilita la identificación de las personas que participan de estas escenas criminales; de las cuales hasta los mismos agentes de policía temen a las turbas enardecidas para el rescate de la víctima o víctimas.



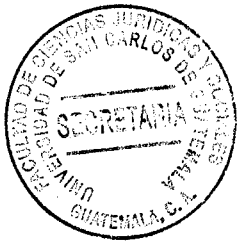


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado se encuentra en una situación de grave debilidad institucional para hacer frente a la problemática de los linchamientos. La violencia disminuye la actividad económica. La situación de inseguridad afecta la vida de las personas. El sentirse expuesto a una alta probabilidad de ser víctima de un hecho delictivo, que puede implicar violencia física, genera en la población una sensación de temor, que no le permite desarrollar sus actividades con tranquilidad. Esta situación genera tensión nerviosa que tiene efectos en la salud mental y física de la población. No pueden desarrollar una vida digna y plena.

El esfuerzo para luchar contra la violencia debe comprender, tanto el fortalecimiento de la capacidad del Estado para hacer cumplir sus leyes como generar oportunidades socioeconómicas de la población, para el diseño e implementación adecuados de políticas públicas y para la generación de propuestas por parte de organizaciones de la sociedad civil. La crisis de autoridad es grande, expresada por el incremento de la delincuencia sin castigo o castigo insuficiente: o bien, producto de la corrupción o de la negligencia de algunos jueces. Desconfianza en el sistema de administración de justicia penal y falta de acceso a la justicia, son algunas de las razones por las cuales, se hace justicia por mano propia.

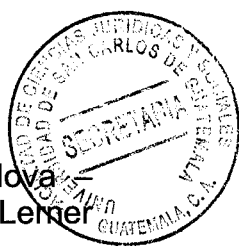
En virtud de lo anterior, se vulnera el Estado de Derecho, de parte del Estado de Guatemala; al ser incapaz de ejercer control para que no se haga justicia por mano propia. Por lo que, el Estado de Guatemala debe crear estrategias para controlar la justicia por mano propia, difundiendo talleres de concientización para hacer predominar la confianza en el Sistema Justicia.





BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. **Manual de derecho penal ecuatoriano**. Tomo I, Parte General. Décima Segunda ed. Quito – Ecuador. Diagramación Ediciones Legales S. A. Impresores MYL. 2011.
- BACIGALUPO, Enrique. **Derecho penal parte general**. 2da. ed. Argentina. Ed. Hammurabi SRL. 1999
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo III. 24º. ed. Argentina. Ed Heliasta. 1996.
- CREUS, Carlos. **Derecho penal parte general**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina. 1997
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala, Ed. Lerena. 2000
- ESPINOZA BONIFAZ, Augusto Renzo. **Los límites al poder punitivo**. Perú. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista. 2007
- FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón. Teoría del garantismo penal**, Trotta, Madrid, España. 1997.
- GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Segunda ed. Guatemala, mayo 2003. Segunda reimpresión diciembre 2009.
- LÓPEZ CHÁVEZ Carlos, **Las concepciones sobre la seguridad ciudadana en el interior del país**, Guatemala, 2002.
- MAZA LÓPEZ, Ángel. **Definición de derecho penal**. Ecuador. (s.e.), (s.E.), 2011.
- MONTES, Jerónimo. **Derecho penal español. Parte general, Volumen I**. Madrid, España, (s.e.), (s.E.), 2003.



NÚÑEZ, Ricardo C. **Manual de derecho penal. Parte general.** 4ª ed. Córdoba Argentina. Actualizada por Roberto E. Spinka y Félix González. Marcos Lerner Editora Córdoba, 1999.

PASTOR PRIETO, Santos, **Política judicial y economía,** Ed. Civitas, Madrid, 1993.

RODRÍGUEZ GUILLÉN, Raúl. **Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México.** México. Revista Polis, volumen 8, 2012.

SALAS CHÁVEZ, Gustavo. **El sistema penal mexicano.** México. Ed. Porrúa. 2002.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal.** Tomo II. 3º ed. Argentina. Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba SRL, 2º Reimpresión, 1986.

VILAS Carlos: **Linchamiento, venganza, castigo, injusticia, en escenarios de inseguridad,** volumen 20, México, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.